República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00341-00.
Verbal (protección consumidor) de Deybis José Díaz Jiménez contra Banco Davivienda

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2° artículo 25 *ibídem*, pues se trata de un proceso declarativo (asunto contencioso) de mínima cuantía que asciende a la suma de $2’000.000 aproximadamente[1] cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibídem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

[1] Acorde a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda y de los documentos sobre los cuales recaen estas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia; para lo cual preferiblemente deberá ser remitida mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS